

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de Junio de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1365
RADICACIÓN: 760014189003-2016-00585
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, correo electrónico informando que dentro del proceso adelantado por Bancoomeva en contra del señor Jhon Jairo Castro Gamboa, radicado bajo el No. 760014003-012-2017-00579-00 se declaró la terminación por pago total de la obligación, mediante providencia del 6 de febrero de 2023, ordenado levantar las medidas cautelares.

Revisado el proceso que se adelantó en este despacho judicial, se observa que mediante Auto interlocutorio No. 2706 del 9 de diciembre de 2022, se ordenó la terminación por pago total de la obligación, dejando a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-816377 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en razón a embargo de remanentes, librando los correspondientes oficios, los cuales fueron remitidos a la entidades correspondientes el 12/01/2023, sin que fuera incorporado al expediente que obre en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución.

En razón a que no se tuvo en cuenta el oficio No. 1022 del 15/12/2022 proferido por este despacho en el se dejaba a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-816377, se ordenará el levantamiento de la medida que pesa sobre el inmueble.

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el Auto proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, en el cual se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes remanentes comunicado por oficio No. 2557 del 20/10/2023 librado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-816377 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, decretada por este despacho judicial

mediante Auto No. 1512 del 12 de diciembre de 2016 y comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, mediante el Oficio No. 1648 del 12/12/2016.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, informándole lo resuelto el punto anterior.

CUMPLASE,

La Jueza,



SONIA DURANDUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO